

## ACUERDO N° 2085

La Plata, 2 de octubre de 1984.

**VISTO:** los estudios efectuados sobre la organización y funcionamiento del servicio pericial del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires,

**Y CONSIDERANDO:** Que el desarrollo de ese servicio se ha basado, primordialmente, en la concentración en la ciudad de La Plata de especialidades profesionales que no integran la planta orgánica funcional de las Asesorías Periciales departamentales.

Que tal circunstancia ha generado la inevitable necesidad de satisfacer los requerimientos de asistencia técnica (peritajes, consultas, informes, estudios) de todo el ámbito provincial, con desplazamientos de personas y de cosas y el consiguiente dispendio de la actividad jurisdiccional, de recursos económicos, y en desmedro de la celeridad del proceso y de la calidad del propio servicio pericial.

Que razones de mejor servicio aconsejan contemplar la posibilidad de radicar todos los requerimientos del trámite pericial en el lugar que se desenvuelve el proceso judicial.

Que tal circunstancia supone encarar de una manera distinta la organización del servicio pericial, procurando su descentralización y regionalizando la ubicación de las especialidades profesionales en sitios distintos a la ciudad de La Plata y más próximos a los Tribunales intervinientes.

Que resulta conveniente comenzar la nueva metodología operativa teniendo particularmente en cuenta los índices de litigiosidad y la consiguiente demanda de asistencia pericial, a fin de precisar la ubicación física de nuevos centros periciales.

**POR ELLO,** la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus atribuciones y con asistencia del señor Procurador General,

### **ACUERDA:**

1) A los efectos de la prestación del servicio pericial, por parte de la Dirección General de Asesoría Pericial, y sin perjuicio de las funciones a cargo de las Asesorías Periciales departamentales, divídese el territorio de la Provincia de Buenos Aires en dos zonas periciales: ZONA UNO, que comprende los departamentos judiciales de Azul, Bahía Blanca, Dolores, La Plata, Lomas de Zamora, Mar del Plata y

Trenque Lauquen; y ZONA DOS, que abarca los departamentos de Junín, Mercedes, Morón, San Isidro, San Martín y San Nicolás.

2) Cada zona dependerá directamente de la Dirección General y en ella se establecerán los centros periciales que determinen, de acuerdo a las necesidades comunes de los distintos departamentos judiciales. Los referidos centros estarán integrados por los profesionales, Peritos, auxiliares técnicos y demás empleados que demande la prestación del servicio pericial especializado en la zona.

3) Hasta tanto no se disponga en cada zona de personal suficiente y elementos imprescindibles para su cabal funcionamiento, la Dirección General cubrirá las exigencias del servicio a través de establecimientos hospitalarios públicos existentes en cada departamento, a cuyo efecto se celebrarán los correspondientes convenios.

4) La Dirección General de Asesoría Pericial propondrá la recomposición de las plantas funcionales actuales de cada una de las Asesorías Periciales departamentales, sobre la base de criterios de carácter objetivo (vg. territorio, población, Tribunales, índice de litigiosidad).

5) Comuníquese y publíquese.

Firmado: JOSE MARIA MARTOCCI, ANTONINO CARLOS VIVANCO, EMILIO RODRIGUEZ VILLAR, MIGUEL AMILCAR MERCADER, JUAN MANUEL SALAS, ERNESTO VICTOR GHIONE, MARIANO AUGUSTO CAVAGNA MARTINEZ, HECTOR NEGRI, GUILLERMO DAVID SAN MARTIN, ELIAS HOMERO LABORDE Procurador JUAN CARLOS CORBETTA Secretario